

INFORME DEL ACUERDO 183/SO/08-10-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, EL CALENDARIO CON LAS FECHAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL A QUE DEBERÁ SUJETARSE DICHO PROCESO ELECTORAL. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 2015. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2015

1. En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Quinto y Décimo Quinto Transitorios de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el once de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2105, el cual se ajustó a los plazos y fechas que se establecen en los preceptos antes citados.

2. El día siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el diez de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital 24 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría a la Planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, expidió las constancias de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes.

3. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados de la elección municipal referida y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocaron las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.

4. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.

5. Inconformes con la sentencia anterior, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue registrado en el índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual fue resuelto el veintisiete de agosto del año en curso, determinando confirmar la resolución impugnada.

6. Por último, se hizo valer el recurso de reconsideración que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de septiembre de dos mil quince, habiendo determinado confirmar la sentencia impugnada, así como dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

7. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual, en su Artículo Cuarto, se ordena comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

8. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,

reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de Guerrero; la función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo dicha función al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autónomo en su funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

9. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.

10. Que los artículos 61, fracción XXIII, y 175 de la Constitución Política local, establecen que cuando se haya declarado la nulidad de elección de ayuntamiento, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que convoque a una elección extraordinaria.

11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral; la cual no podrá restringir los derechos que dicha ley reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; teniendo la facultad el citado órgano electoral de ajustar los plazos conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la elección extraordinaria.

12. Que los artículos 188, fracciones I y XXXI, 189 fracción IV, y 191, fracción XXIV, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de elecciones

extraordinarias propuesto por el Consejero Presidente; correspondiendo al Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral preparar el proyecto de calendario para las elecciones ordinarias y extraordinarias, cuando éstas deban celebrarse.

13. Que la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Sexto Considerando de la sentencia emitida en el expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados, determinó anular la elección municipal del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, debido a que el día de la jornada electoral del día siete de junio de dos mil quince, se efectuaron en el citado municipio, una serie de actos que no permitieron llevar a cabo la instalación adecuada de las casillas para recibir el sufragio de los ciudadanos para elegir a los integrantes de dicho ayuntamiento; acreditándose que no se instalaron 30 casillas correspondiente a 13 secciones, de un total de 54 casillas que atañen a 29 secciones que integran el citado municipio, lo que representó la no instalación de casillas de un 44.82% del total de las secciones que integran el municipio referido, rebasando en exceso el 20% de las secciones a que hace referencia el artículo 80, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero para declarar nula dicha elección.

La anterior determinación fue confirmada en los ulteriores medios de impugnación identificados con los números de expedientes: TEE/SSI/REC/036/2015 relativo al recurso de reconsideración del índice de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado; SDF-JRC-216/2015 del juicio de revisión constitucional resuelto por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y SUP-REC-626/2015 del recurso de reconsideración que correspondió resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral federal.

14.- Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitió el Decreto 02 por el que nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con base a la notificación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenada en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-626/2015 y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 61, fracción XVII, de la Constitución Política local, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; determinando en el Artículo Cuarto de dicho Decreto lo siguiente:

*“**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a la resolución recaída al expediente número TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, emitida por el Tribunal del Estado de Guerrero, así como la resolución SUP-REC-626/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, **elección que deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal provisional tome posesión,** en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **Entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento Municipal deberá mediar un plazo no mayor de sesenta días naturales.**”*

15. Que con base a lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales electorales referidas en los considerandos que anteceden, y en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que la Constitución y las leyes de la materia confieren a este órgano electoral, así como para hacer efectivo el principio de definitividad que rige a cada una de las etapas del proceso electoral, se procede a la emisión de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de Tixtla de Guerrero, cuyo proceso electoral deberá comprender las etapas que refiere el artículo 268 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismas que deberán ajustarse a los plazos que al efecto señale este órgano electoral conforme a la fecha de la elección que se señale en la Convocatoria respectiva; en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 401 de la Ley referida.

Cabe destacar que el Congreso del Estado ha establecido un plazo de sesenta días para la celebración de la jornada electoral, conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por lo que concatenado con lo señalado en el diverso 83 del mismo ordenamiento legal, que prevé la valoración de dicho órgano legislativo para la celebración de nuevas elecciones, en esa tesitura, tomando en cuenta el mandato contenido en el Artículo Cuarto del Decreto 02 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, en concordancia con las atribuciones que la ley comicial local confieren a este órgano electoral, se determinan las fechas y plazos que deberá comprender

el proceso electoral extraordinario de la elección de ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, mismas que deberá contener la Convocatoria correspondiente que se adjunta al presente como Anexo número uno y que se señalan a continuación:

1. Preparación de la elección Del 8 de octubre al 28 de noviembre de 2015.
2. Jornada electoral 29 de noviembre de 2015.
3. Resultados y calificación de la elección A partir de la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Distrital Electoral 24 y concluirá con el cómputo y declaración que realice el citado Consejo, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

16. Que para el efecto de no restringir los derechos que la ley electoral reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, así como para no alterar los procedimientos y formalidades que establece; previsto en el párrafo primero del artículo 25 de la ley electoral local, se ajustan los plazos para la realización de: procesos internos de los partidos políticos, obtención del registro de candidatos independientes, registro de coaliciones y candidaturas comunes, registro de la plataforma electoral, registro de planillas y lista de regidores, sustitución de candidatos, campaña electoral y suspensión de la misma, suspensión de campañas publicitarias gubernamentales y de entrega de elementos que formen parte de programas asistenciales, registro de observadores electorales y visitantes extranjeros, registro de representantes generales y ante casillas, entrega de documentación y materiales a los órganos electorales, entre otros, de conformidad con el Calendario que se adjunta al presente como anexo número dos.

17. Que para efectos de lo anterior, serán aplicables al proceso electoral extraordinario de la elección de ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, los Lineamientos relativos a las precampañas y campañas electorales, aprobados mediante acuerdos 030/SE/10-10-2014 y 032/SE/10-10-2014, respectivamente, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de octubre del año dos mil catorce, por el Pleno del Consejo General de este Instituto Electoral, ajustándose a los plazos previstos en el calendario que se adjunta al presente referido en el Considerando que antecede.

18. Que para efecto de cumplir con todas las etapas formales que comprende una elección extraordinaria con relación a la ordinaria, los partidos políticos que postulen candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 46 del mismo ordenamiento; 10, 114, fracción XVIII, 272, fracción III y 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; así como en los Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo 053/SE/20-03-2015 de fecha veinte de marzo de dos mil quince.

19. Que en términos del Acuerdo 050/SE/12-03-2015, se determinó el número de sindicaturas y regidurías a asignar en cada municipio en el proceso electoral ordinario 2014-2015, estableciéndose para el ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, la cantidad de ocho regidores y una sindicatura, por lo que este órgano electoral considera pertinente ratificar el número de regidurías y sindicaturas determinadas, toda vez que a la fecha no se cuenta con algún censo que haya modificado el que sirvió de base para la emisión del acuerdo antes referido.

20. Que tomando en cuenta la importancia que reviste el proceso electoral extraordinario que nos ocupa, así como el conocimiento que tiene la comunidad internacional interesada para conocer el citado proceso y de los requisitos que deberán cumplir para su acreditación correspondiente; es dable retomar las bases y convocatoria aprobados mediante Acuerdo 014/SE/29-01-2015, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, dirigida a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral, ajustado a las fechas y plazos establecidos en el Calendario identificado como anexo número dos del presente acuerdo.

21. Como lo establece el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley Electoral Local, en ningún caso podrá participar en la elección extraordinaria para integrar el ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en dicha elección los partidos políticos que hubiesen perdido su registro o acreditación, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 24, 25, 174, 188 fracciones I y XXXI, 189, fracción XIV, 191, fracción XXI, y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprobó la Convocatoria correspondiente al proceso electoral extraordinario para la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, en términos del documento que corre agregado al presente acuerdo como anexo número uno.

SEGUNDO.- En observancia al principio de definitividad que regula cada una de las etapas de todo proceso electoral, se aprobó el calendario que establece las fechas y plazos a las que se ajustará el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, el cual se adjunta al presente como anexo número dos.

TERCERO.- Se aprobó que los partidos políticos que postulen candidatos para integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 46 del mismo ordenamiento; 10, 114, fracción XVIII, 272, fracción III y 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; así como en lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo 053/SE/20-03-2015 de fecha veinte de marzo de dos mil quince.

CUARTO.- Se aprobó que serán aplicables al proceso electoral extraordinario antes referido, los lineamientos relativos a las precampañas y campañas electorales, aprobados por el Consejo General mediante acuerdos 030/SE/10-10-2014 y 032/SE/10-10-2014, de fecha diez de octubre del dos mil catorce, ajustándose a los plazos previstos en el calendario que se adjunta al presente como anexo número 2.

QUINTO.- Se aprobó que el número de regidurías y sindicaturas que deberá integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, será de ocho regidores, una sindicatura y un presidente municipal, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

SEXTO.- Se aprobó que los visitantes extranjeros podrán acreditarse para observar los actos del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, debiendo cumplir con las bases y convocatoria aprobada mediante Acuerdo 014/SE/29-01-2015, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Se acordó notificar al Congreso del Estado de Guerrero y al Titular del Poder Ejecutivo local, el contenido del presente acuerdo, para sus efectos legales competentes.

OCTAVO. Se acordó notificar el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento al cuarto punto resolutorio de la sentencia de fecha ocho de julio del dos mil quince, dictada dentro del expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados.

NOVENO. Se determinó que se hiciera del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Se determinó notificar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Se acordó que en términos del artículo 187 y 189, fracción V, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

Lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 09 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____